



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00054-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ORLANDO ALVAREZ PABON** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ventisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f1502a08f45df09605dad86f805bb89043f22bde3a88047b186186f4240b8**

Documento generado en 27/11/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00078-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUIZ** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62762218cd212f256f3a7db6386e37d07cd4fe691c1a523603cebaa816e7ff34**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00147-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GONZALO VEGA PEREZ** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e1abb0010a0f842e0afc940283fd6be2a34d68a59cbd5aa3952d42d6e9c0fe**

Documento generado en 27/11/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00153-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FLOR DE MARIA CASTELLENOS GARAY** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531421a7eb47bd4123575e59bffb16c0f1c4005b5160315b939932ffab98ef0**

Documento generado en 27/11/2023 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00168-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS GALEANO VILLALBA JIMENEZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73354b67c4b84282a1a93b9781b52330f9c4ac9f259cfe6008c02d752da00ef**

Documento generado en 27/11/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00090-00
DEMANDANTE: IRMA ROSA MEZA a través de apoderado judicial.
DEMANDADO: JOSE CONTRERAS MARTIN HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCION.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, es por lo que, procede el despacho a continuar con el trámite judicial subsiguiente dentro de la presente acción, **FIJANDO COMO FECHA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia en la que se agotara el interrogatorio de parte de la demandante, asimismo se recepcionara los testimonios solicitados por la parte demandante dentro de la presente demanda.

Asimismo, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre dos inmuebles ubicados en el Barrio el Progreso en el caserío de Pata Gallina Corregimiento de Reyes Campo Dos del Municipio de Tibú, el **DÍA 4 DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA**.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a designar como perito al **Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, quién puede ser ubicado en la Avenida 3 A # 24-52 Barrio San Rafael de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico cesar-augusto311@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales. (Ofíciense)**.

Advirtiéndole que la diligencia se realizará de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito Dr. CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ identificado con la C.C. No. 13.445.410 de Cúcuta y con tarjeta de registro nacional de evaluador No. Cc-15-4657, esto es en los inmuebles ubicados en el Barrio el Progreso en el caserío de Pata Gallina Corregimiento de Reyes Campo Dos del Municipio de Tibú, identificados con matrículas inmobiliarias **No. 260-45790 y 260-57381**, con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Finalmente, se le indica a la parte interesada que deberá hacer comparecer virtualmente a los testigos arriba referenciados, en la fecha y hora señalada, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b90ce078039ccad0ff9c83931c6667675265a0cf6c87774f84db34174b80f**

Documento generado en 27/11/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00269-00.
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.
DEMANDADO: DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE CAMPO DOS SAS
FARLEY RAMIREZ SALAZAR C.C. 91324830.

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** informando que se presenta una inconsistencia entre la facultad otorgada a la apoderada y la actuación desplegada por la misma dentro de la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA**, propuesta por **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS**, representada legamente por **JAIRO PEDRAZA ESTUPIÑAN** C.C. No 91.271.163 de Bucaramanga, a través de apoderada judicial, en contra de la **DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE CAMPO DOS SAS**, en calidad de deudor y el señor **FARLEY RAMIREZ SALAZAR C.C. No 91.324.830**, en calidad de codeudor, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Revisado el poder por el cual legitima a la apoderada para actuar dentro del presente proceso se visualiza que el número del pagare por el cual le dan la potestad de presentar la demanda es el No. 1699 y en el escrito de la demanda por el que pretende el pago de la obligación No.1469 presentando una inconsistencia entre la facultad dada y la actuación desplegada dentro de la demanda.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el numeral 4 del art. 82 y art. 90 del C.G. del P, el despacho INADMITE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para lo cual se concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar dichas inconsistencias, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.098.614.714 de Bucaramanga y T.P. No. 379.488 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7ab242488bd9d2943e2911a7099ca573cc20997ce5cae7bfaa0907970ca93c**

Documento generado en 27/11/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 54-001-60-01134-2020-04367 N.I. 055-2021
PROCESADO: CIPRIANO BARRERA ABRIL
REFERENCIA: PENAL – DESPACHO COMISORIO SENTENCIA
CONDENATORIA POR PREACUERDO

Se encuentra al Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio emanado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta de fecha 23 de noviembre de 2023 en el que comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú para que adelante la diligencia de firma de acta de compromiso del acusado de forma personal. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de 2023.

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que mediante despacho comisorio oficio No. 1645 AMNB del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú para que llevara a cabo la diligencia de hacer firmar de forma personal, acta de compromiso, al condenado CIPRIANO BARRERA ABRIL identificado con la C.C. No. 5.758.140 expedida en Simacota - Santander, quien puede ser ubicado en la carrera 1E No. 4-15 del Barrio Villa Cecilia del Municipio de Tibu NS.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE a la inspección de policía del municipio de Tibú para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de hacer firmar de forma personal, acta de compromiso, al condenado CIPRIANO BARRERA ABRIL identificado con la C.C. No. 5.758.140 expedida en Simacota - Santander, quien puede ser ubicado en la carrera 1E No. 4-15 del Barrio Villa Cecilia del Municipio de Tibu NS.

SEGUNDO: ENVÍENSE los anexos allegados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, sentencia de fecha 18-10-2023, de la diligencia de compromiso y copia de la caución cancelada por el condenado como requisito para conceder de la prisión domiciliaria.



TERCERO: una vez surtida dicho trámite, deberá ser devuelto debidamente diligenciado con su respectivo informe de notificación a los correos institucionales csjpespctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (28) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ae378dadf7174ca235c4fa5adba6c46a0566ebf2eea344993f31a6e9f8dea**

Documento generado en 27/11/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>